

Septiembre 26 de 1905

Acta N.º 34

Sesión del 26 de Septiembre de 1905  
Presidencia del Sr. D. Luis Jarama

Comisionados los Sr. Sarron (Vice  
presidente Arias, Pomar, Carró, Cárdenas,  
Casares, Costa, Contreras, Chiriboga, Dillon, Ca-  
jano, Martínez, Monago, Ueta, Pazo  
Santos, Ferrer, Valdovinos, Vabornez y el infante  
Aitor Senador Secretario.

Fue leída y aprobada el  
Acta de la sesión anterior después de una li-  
gera rectificación del Sr. Monago, quien ob-  
servó, que al tratarse del Proyecto Refor-  
mativo de la Ley de Fincas había indica-  
do que para ponerla en consonancia con  
la Ley de Hacienda se modificara en la  
parte relativa a la multa del diez por  
ciento del valor de los fincos.

Se dió cuenta de un  
Oficio del Sr. Secretario de la Cámara Cole-  
giada en que participa que esta ha re-  
conocido inserto en el Proyecto de Ley que es-  
tá en la liquidación de las letras de retiro  
de Comendante Joaquín Niche, y en el re-  
formativo del art. 52 de la Ley de Aduanas,  
por medio de oficio respectivo del primero, y acor-  
da del segundo, por medio de una Comisión  
que deba presentarse ante el Senado a las  
3 p. m. del día de hoy. La Presidencia ac-  
cordó que se contestara, manifestando que

por recargo del Despacho, no será posible aceptar dicha insistencia en día designado por la Cámara Colegisladora, sino en el jueves próximo á las tres de la tarde.

Después de leído el referido oficio del Secretario de la Cámara de Diputados, en el que se comunica el envío correspondiente pasado á 1.ª discusión y á las Comisiones de Legislación y Hacienda respectivamente, el proyecto de Ley de Alcabalas y el reformatorio de la del Arbitrio de Galápagos, que van á continuación.

El Congreso de la República del Ecuador Queda:

- La siguiente Ley sobre Alcabalas:
- Art. 1.º Este impuesto grava:
- 1.º Las ventas las preventas y en general, la transmisión de dominio de bienes raíces, aguas, buques y derechos reales relativos á inmuebles y á buques; exceptuata la transmisión de dominio proveniente de sucesión por causa de muerte.
  - 2.º Las donaciones entre vivos de bienes inmuebles, de muebles, créditos ó derechos o valores; exceptuándose las donaciones hechas á un legitimario á título de legítima.
  - 3.º Sobre el valor de los asentamientos de impuestos fiscales ó municipales.
- Art. 2.º La alcabala se pagará á razón del dos por ciento en los casos señalados en los dos primeros números del artículo anterior, aun cuando los bienes estén en el extranjero; y el Cuatro por

arbitrio en las puntuaciones en el N.º 3.º

En las puntuaciones pagará el impuesto cada uno de los contratantes por la propiedad de trasmisión.

Art.º 3.º En las adquisiciones a título gratuito pagará la alcabala el adquirente, y en las demás el vendedor, a meno de pactarse otra cosa. Se exceptúa el caso del número 3.º del art.º 1.º, en que el pago lo hará la persona que hace el impuesto en asamblea.

Art.º 4.º La nulidad, la rescisión o revocación del contrato no dará lugar a la devolución de la cantidad pagada al Fisco, y la reintenta como nuevo derecho.

Art.º 5.º El escribano que autoricare un instrumento, referente a contrato, gravado con el derecho

Art.º 5.º El escribano que autoricare un instrumento, referente a contratos, gravado con el derecho de alcabala, antes de que se le presente el certificado de pago, confiado por el Jefe de Hacienda o Jefe de rentas, satisfará, como pena, el cuadruplo del impuesto; sin perjuicio del pago que debe hacer el respectivo contratante.

Esta multa la podrán imponer, en su caso respectivo, el Ministro de Hacienda, el Tribunal de Cuentas y el Gobernador de la provincia, y los jueces en las causas en que conviniere.

Art.º 6.º El Poder Ejecutivo, para asegurar el cumplimiento de esta ley, y para la imposición de las multas haba dadas, provee por año las escribanías públicas.

Art.º 7.º Si se descubre, por medio de



cualesquiera Actuación judicial que se tra-  
 ginsito el valor de los enajenados, con el  
 Objeto de disminuir el pago del impuesto  
 y el que se imponda al que debiere pa-  
 garlo. La multa equivalente al Crédito de  
 de la Cantidad defendida, y pasará  
 aviso al Ministerio de Hacienda.

Artº 8º Se exceptúan del pago  
 del impuesto de alcabala la ratificación de  
 Contratos sujetos á ella, las compraven-  
 tas y demás transmisiones de Dominio  
 probadas en los números 1º y 2º del artº 1º,  
 en que hubiere interés de Fijos, las Mu-  
 nicipalidades las áreas de instrucción y  
 beneficencia, siempre que sean personas  
 jurídicas.

Artº 9º Quedan derogadas todas las  
 leyes y decretos sobre alcabala anteriores  
 á la presente ley aunque no le sean con-  
 trarios.

Dado en

Es Copia. - Por el Ofi-  
 cial Mayor, el segundo. = Custodial de  
 Paz

Al Sr. D. Juan de la Cruz de la  
 Comisión de Gobierno, favorable á la voluntad del Sr. Saca-  
 no; pasando á 2ª discusión el Proyecto respectivo; des-  
 pués de ligera explicación que se hizo el asunto tri-  
 gué el Sr. Roberto Espinosa.

Acusa de este mismo día el Sr. D. Casares qº habien-  
 do votado siempre en contra de la ocurrencia á los de-  
 cretos de tenencia, debia hoy explicar su voto afir-  
 mativo para que no se trane á la Cámara; pero  
 en el caso presente, no se trataba de personas ou-  
 ma alguna, sino simplemente de dilatar una  
 comprensión legal sobre unos mismos deudas y acredores

Prima lectura del respectivo oficio de la Cámara Co-  
legisladora, pasaron así mismo a 2º debate los  
proyectos de Decretos siguientes:

1º El relativo al pago de \$206, con sus inte-  
reses al Sr. Jesús Cuernavaca; 2º El que ordena  
el cargo del bono expedido en 15 de Abril de  
1895, bajo el N.º 54; 3º El que dispone que se  
pague \$1,000 a la Señora Antonia Mancera  
W. de Salazar; 4º, el que autoriza al  
Municipio de San Juan para apropiarse el solar  
pertenciente a la Señora Doña; 5º, el que ju-  
rabiliza a la Señora Doña J. Vasquez Pareda; 6º,  
el que ordena al Sr. Eusebio M. Vergara de un  
alcance de cuentas; 7º, el que prorroga por  
5 años más la vigencia del Decreto Legislativo  
sancionado en 22 de Septiembre de 1921; 8º,  
el que adjudica a la Municipalidad de Soja  
los edificios y terrenos que pertenecían a la an-  
tigua escuela de los Hermanos Cristianos; y  
9º, el que asigna fondos para la construcción  
de la Canal de Soja.

La Presidencia dis-  
puso que el 1º y el 8º de los proyectos indica-  
dos pasaran a la Comisión 3ª de Hacienda;  
el 2º, 3º y 6º a la de Crédito Público; el 4º a  
la primera de Peticiones; el 5º a la de In-  
tervención Pública y el 7º y el 9º a la 1ª y  
2ª de Obras Públicas, respectivamente. Se orde-  
nó, además, que por telégrafo, se pidiera in-  
forme al Gobernador de la provincia de Soja  
acerca de la conveniencia o inconveniencia de  
la acción que se trata de hacer al Consejo  
Central de la ciudad del mismo nombre.

Fue aprobado en 3ª discusión el  
Proyecto de Decreto que ordena pagar al Sr.  
Ramón Ramón Vasquez los saldos que le

corresponden como Comisionario Fiscal del  
de Aguas; con la adición del siguiente  
inciso, propuesto por el Sr. Carbo, con apoyo  
del Sr. Dillon "El pago en referencia se  
haya de conformidad con lo que dispone el  
Decreto Legislativo de 27 de Octubre de 1904.

Sometido a 3ª discusión el  
Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo  
para someter a arbitrio el reclamo del  
Carnel Juan José Piens, el Sr. Várona dijo:  
"Hoy una línea aclaración sobre el  
particular. La Municipalidad de Baboaya,  
dueña de los fondos que se asignaron al  
Camino al Oriente, puso en Plantación la  
obra; y, en tal virtud, el Carnel Piens ce-  
lebró el contrato por la suma de \$20.000.  
Cumpliendo con lo estipulado en el Convenio, abrió  
dicho Camino hasta el Napo; pero como en  
el referido contrato se estipulaba que un in-  
geniero debía examinar la apertura de la obra,  
se designó a una persona a quien el  
Sr. Piens rechazó. Dicho Ingeniero fue por in-  
sistencia del Concejo Cantonal a examinar la  
obra y emitir acerca de ella un informe des-  
favorable. Sin embargo, consta que el men-  
cionado Carnel abrió el Camino hasta el Napo,  
lugar a donde llegó en compañía de varios  
jóvenes baboayaguinos. Como el Sr. Piens  
cumplió con su compromiso, su reclamo  
no puede ser más justo; y en tal concepto,  
creo que es lo más natural pagarle la can-  
tidad que se le adeuda, sin necesidad de so-  
meter el asunto a arbitrio. Posteriormente, el  
Sr. General Franco celebró un contrato para  
abrir el Camino al Oriente; pero, ahora por ma-  
las informaciones, no sigue la obra abierta



por el Sr. Piens. El Gral. Piens me llevó a ejercer  
 sin la obra, y, por tanto, la nación lle-  
 gó a pagar la cantidad de dinero entregada al  
 contratista. El Sr. Piens, al contrario, cumplió  
 fiel y legalmente sus obligaciones, y, en sus  
 virtud debe entregarsele la suma de 5000  
 que reclama.

El Sr. Moncayo:

También me dice sobre el particular  
 El contrato de ese camino es uno de los buenos mas ne-  
 ces de la administración que funciona. Por otra parte  
 se pagó, se pagó el dinero de ella destinado  
 por fin, le dieron al contratista la  
 Gobernación de Pinar, pero esto cierto que,  
 respecto de la obra,

El Sr. Piens:

Rectificó un concepto. Fallece  
 el Sr. Moncayo está equivocado; pues, no es el go-  
 bierno al que se debe inculpar sino a la Municipalidad  
 de Salsburgo a cargo de la cual esta  
 obra los fondos. No lo demás, es justo, lo sepi-  
 to, pagar la suma que se le adeuda al  
 Sr. Piens, quien cumplió con lo estipulado  
 en el contrato.

El Sr. Moncayo

El Sr. Carrero:

Declaro que no conozco bien la historia de este hecho; pero si supongo algunos antecedentes por lo que acaba de exponer. Entiendo que se ha celebrado un contrato, obliga a uno (para la parte) y naturalmente si se lo ha cumplido la parte que lo ha ejecutado debe tener ciertos derechos para acudir al Poder Judicial.

Esto no es posible, tiene otra vía, la de sujetar la cuestión al juicio de arbitros quienes analizarán los hechos y fallarán del modo que correspondiera. Por consiguiente, me parece muy viciado el proceder del Congreso al ordenar el pago de esta cantidad, cuando bien puede ventilarse la cuestión ante los jueces comunes, y no ante los arbitros, acudiendo a los cuales no se perjudica nada, puesto que fallarán con justicia.

Concluyó el debate, fue aprobado el Proyecto.

Fue ~~acabado~~ aprobado en 3ª discusión el proyecto de Decreto que facultaba al Ejecutivo para reformar el contrato con el Sr. D. Jules E. E. Chambot.

Sometido a segundo debate y pasar a 3ª discusión el Proyecto de Decreto que vota la cantidad de \$12000 para contratar con 100 naturalistas extranjeros, que vengán a estudiar la manera de combatir la plaga conocida con el nombre de mosquilla y el que reforma el artº 2º de la Ley de Aduanas, en el sentido de



incluía entre los puertos menores habilitados, al de Mangas Altas.

Fue aprobado en 3<sup>er</sup> debate el Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para contratar con una Compañía nacional el establecimiento de una línea de vapores, con las siguientes modificaciones indicadas por el Sr. Presidente y aceptadas por la Comisión. Que el art. 1<sup>o</sup>, "en lugar de Escuela Militar se ponga Escuela Naval de la República" y que, en el art. 6 se suprima la palabra "obligatoria".

Fue en 3<sup>er</sup> discusión el Proyecto reformatorio de la Ley de Fideicomisos, fueron aprobados los arts. 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>.

Tratando el art. 5<sup>o</sup>, el Sr. Ojeda dijo: "Como que en la Legislatura pasada se reformó la Ley de Fideicomisos en el sentido de que las libranzas hasta \$1,200 no pagarán contribución de ninguna clase, mas no recuerdo si esa reforma se aprobó, según por la cual hago la moción de que el pago de 5 centavos no sea sino para las libranzas cuyo valor exceda de \$1,200".

El Sr. Ministro de Hacienda dijo: "Aun que la moción no está en debate, basé en lo que bastaría suprimir la parte del art. 5<sup>o</sup> a que se refiere el Sr. Ojeda; por tanto la disposición siguiente: "En las libranzas que excedan de \$1,200 \$10.000 no se cobra", por tanto debe hacerse en este sentido."

El Sr. Ojeda dijo: "Suprimiendo la parte que indica el Sr. Ministro sobre el incombieniente de que se formara como punto"

de partida la suma de 10<sup>o</sup> cuando no debe ser sino de 5.

El Sr. Ministro de Hacienda:  
"En la Ley de Fombros, el uso del papel se llama empresa desde 1/30 y, en el Fombro m<sup>o</sup> vil, del que se trata en el debate creo que sería justo que empresara también desde 1/30, para que hasta esta suma quedaran exentas de pagar las libranzas, puesto que desde esa cantidad sí es justo que pague."

El Sr. Ubeda debe tener en cuenta que con esta contribución no se hace sino retribuir el servicio que presta el correo; siem-  
pre de advertir que dicha contribución no es  
equivalente a lo que el Gobierno cobra."

Como el Sr. Ubeda aceptara la indicación del Sr. Ministro, el act<sup>o</sup> fue aprobado con la modificación siguiente:

"En las libranzas de correo desde 30 hasta 1/20 de valor"

Fueron aprobados los arts<sup>os</sup> 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> y puesto en debate el art<sup>o</sup> 8<sup>o</sup>, el Sr. Ministro de Hacienda expresó:

"Nota que la Comisión de Redacción de la Cámara de Dipu-  
tado ha alterado muy notablemente el inciso 2<sup>o</sup> de ese artículo, pues la disposición dice:

"Si resultaren que no existen los comprobantes, cuando lo que se aprobó fue: 'si se asegura que existen los comprobantes', para que solo mediante una aseguración ven ese sentido viene el examen de los libros de Caja."

El Sr. Pons:

Alto que, cuando estos libros de Comosario son destruidos y por

Lo mismo inevitable, no será justo que se  
preste al ver si se ha cumplido una ley  
se la fuera á examinar.

El Sr. Geta: "P

Jungo para mi que  
se abren contra la independencia del Poder  
Judicial con el hecho de que el Ejecutivo  
se fuera á intervenir en cosas que solo  
deben á aquella alta dignidad como se  
sintió en esta materia."

El Sr. Ministro de Hacienda:

"Certo que el Poder  
Judicial examina esos libros actualmente;  
pero resulta que como por lo general los Al-  
caldes que hacen el examen son amigos de  
los escribanos, se dan muchos casos en que no  
se cumple con el deber impuesto por la ley.  
Sabe el Sr. Geta que en Loja en escribanos que  
defraudaban al Fisco en más de \$500, porque  
parece que cobraba las alcabalas correspondientes  
fingiendo las boletas y llevándose el dinero que  
les entregaba al Fisco."

En la Ley de Alcabalas  
que pronto se discutirá, se ha introducido igual  
reforma.

El Sr. Geta: "N

o puede negarse que  
hay algo de justicia en esta autorización que  
se le da al Ejecutivo, para, una vez verifi-  
cado el examen, hacer efectiva una cosa  
como, pero en la aplicación de esta autori-  
dad que debe hacer sus comprobamientos, dice  
así, por parte del superior, que es el Alcalde  
Municipal y á quien ha impuesto la correspondiente  
obligación la Ley Orgánica del Poder Ju-  
dicial, y eso que con la reforma que ha



apuntado la Corte Suprema, respecto a que los  
Alcaldes, ejerzan esta vigilancia y hagan  
la visita cada mes, se habia subsanado  
todo el movimiento, porque, repito, no se  
comparase con la Dignidad del Poder Ju-  
dicial, el que hagan Comisionados del Ejec-  
tivo.

El Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio del Poder Ejecutivo se  
gloriar de la Ley, solo que en este caso, tratán-  
dose de visitas al archivo y ver como son  
estas, ha querido solicitar del Congreso la au-  
torización correspondiente, por cuanto es una  
de las garantías constitucionales la que no  
pueden revisarse libros ni archivos sino en los  
casos determinados por la Ley.

Cerrado el debate que apuntado al as-  
tante con la modificación siguiente, indica-  
da por el Sr. Ministro y aceptada por la Comi-  
sión: que al inciso 1.º diga: "Si solicitados  
los Comprobantes que deben examinarse,  
se agregare 4.º"

Leído el art.º 1.º dijo el Sr.

Moncayo: "La indicación que hice respecto  
de la multa con que se castiga la omi-  
sión o desahucio de los timbres, es frente a este  
artículo; pues son varios los artículos en que  
la pena es siempre el ducado. Quisiera por  
que haya proporción con la Ley de 1844, que  
se ponga el quinqueto."

Después de haber  
leído los art.º 24, 28, 55, 56 y 57 de la  
Ley de Timbres vigente, el Sr. Moncayo con-  
tinó: "Por lo que acaba de leerse, se ve

si la sesion que me asiste para solicitar que, en adelante, la pena sea el quintuplo del valor y no el decuplo.

El para del quintuplo debe reducirse a la mitad; y apoyado por el Sr. Cede nos formuló esta moción: "Que en los arts de la Ley de Timbres vigentes, en que se impone la multa del decuplo, se ponga del quintuplo; y donde se impone el decuplo, esa sea el triplero."

Esta en debate, dijo el Sr. Ministro de Hacienda:

La Ley de Timbres comprende las clases llamadas fijos y móviles: a la primera corresponden los Arts 27 y 28 que se ha dado lectura y el 29 que no se ha leído. El Sr. Cede dispone que, durante treinta días, contados desde la fecha del documento, y si el plazo estipulado en él fuere menor, antes del vencimiento, se podrá habilitar pagando el valor del sello, es decir, sin ninguna pena.

El Art 28 dice: "Concurridos los términos señalados en el art anterior, y hasta los 60 días, podrá ser convalidado el documento ó instrumento al sello respectivo, mediante el pago, en timbres móviles, del quintuplo del impuesto correspondiente."

Consecuentemente, visto sea el que, procediendo de buena fe, no pueda convertir verbalmente de 60 días un documento otorgado en papel simple.

El Art 29 dice que cuando el documento no se haya otorgado en el papel sellado correspondiente ni convalidado dentro de los 60 días subsiguientes a su otorgamiento, se pagará el decuplo del impuesto respectivo. Respecto

del timbre móvil es necesario que se pague el décuplo para evitar que se los utilice después en otros documentos, caso de no haberse anulado, en consecuencia, no emanados o ejecutados en lo que se dice en los artículos.

El Sr. Monago:

"Contra que es falta que debe castigarse y amonesta que a veces puede dar lugar al fraude; pero vos también que es una pena superior a la falta cometida. Ahora bien, lo que más falta a la vista en esta parte, esta falta de armonía entre estas disposiciones y la Ley de Hacienda." El Sr. Ujita:

Si me parece justo el artículo tal como existe en la Ley de Financas, pues en el tiempo que llevo de ejercer la profesión de Abogado, he tenido lugar de observar que muchas veces se anuncian un papel simple piezas útiles, después de haber pasado mucho tiempo sin convertirlas al sello respectivo; por consiguiente, no me parece exagerado el castigo que se impone."

A continuación el Sr. Castro expresó:

"Quiero decir algunas palabras antes de dar mi opinión definitiva sobre la terna de este Proyecto de reformas."

Nosotros viene siendo, desde algunos años, el interés con que nuestro Gobierno formula y presenta a las Legislaturas las reformas a la Ley de Timbres, así como también es notoria la buena voluntad con que los Congresos acceden a todas ellas, pero desgraciadamente, en la práctica, los resultados de la Ley de Timbres no corresponden a las esperanzas del país, por que está en la emergencia de todos y cada uno de



nosotros que es la Ley mas buclada y menos  
 Completa. Hoy que tenemos sobre la Mesa  
 las reformas a la referida ley, voy a permitirme  
 hacer algunas preguntas al Sr. Ministro  
 para ver si es posible que con este  
 mismo acto, adoptemos algunas modificaciones  
 verdaderamente prácticas para que esta ley  
 no sea letra muerta.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro;  
 ¿a cuanto monta el producto de timbres?  
 ¿cual es el porcentaje que le espera a esta con-  
 tribucion? ¿cual es el sistema de cobro? ¿por  
 ultimo, si cree que los resultados de esta ley  
 corresponden a las aspiraciones del pais?

El Sr. Ministro contesta:

"En conjunto son 4 las clases de timbres  
 que hoy se cobran y todas ellas producen, ac-  
 tualmente, al Fisco el rubro de \$ 3,900,000 y son  
 tres suaves, producto relativamente insignifi-  
 cante si se considera lo que de estas rentas  
 debe obtener la nacion. La falta ha consistido,  
 en mi concepto, en la deficiencia de la ley,  
 que fue derogada el año pasado; y por lo se  
 reformas que acaban de introducirse, entre las  
 cuales, la mas esencial es la que permite la  
 inspeccion de los comprobantes de caja, sin  
 la cual el Ejecutivo nada ha podido hacer por  
 respeto a la garantia Constitucional. Por eso  
 las reformas, repito, ya podra el Gobierno  
 ver si logra el cobro de los timbrados  
 paguen los timbres, pudiendo decirse que se ob-  
 tendrá un 20% mas del rendimiento actual.  
 Creo que la Ley de timbres, tal como está ya  
 lleva en algo las aspiraciones del pais. Y  
 que en adelante no será letra muerta."

El Sr. Carro: "Al con

Aprobación del Sr. Ministro que no  
 sean notales. Han fuera del caso son las  
 quintas, y, por lo mismo, juzgo que no se  
 desechará el que proponga que para los  
 efectos de la ley de Fincas, haremos por  
 modelo a Méjico que es el país en que me  
 por organizada es la Contribución. Aquí  
 tenemos que la ley de Fincas produce  
 300,000 pesos y la Funcionarios saben que  
 en Méjico el producto de los impuestos llega  
 a veces a igualarse al de la Corona. Me  
 fijo aprendiendo la organización y el estableci-  
 miento de la ley de Fincas en Francia, y  
 Sr. Francia viene aprender en Méjico.

Deseo es que, según las leyes  
 de Economía Política, la Contribución de Fin-  
 cas es la que más produce cuando está bien  
 establecida; pero aquí, entre nosotros, no ha  
 habido uno que sea el contribuyente de la  
 ley de Fincas, solo la Banca son los únicos  
 que han pagado. Bien estaría que si  
 hicieramos lo mismo que hacen otros pueblos  
 mejor organizados, como Chile, la Argon-  
 tina, etc.; cosas del extranjero lo que nos  
 falta.

En tal virtud, propongo, como último  
 artículo de una ley, que se autorice al Poder  
 Ejecutivo para que por medio de un Comisario  
 en Méjico contrate un individuo que venga a  
 organizar y establecer. Como es debida la con-  
 tribución de Fincas, pues la misma ma-  
 nera de hacerlos que ellos practican.

La Presidencia, a fin de que la  
 materia se resuelva convenientemente,  
 concedo un momento de P. M.

16  
Establecida la sesión, el Sr. Castro, con a  
propos del Sr. Dillon, presentó la moción si  
guiente: "Ejécutase al Poder Ejecutivo para que

pidan al Gobierno de Mejico un empleado espe  
cialista que venga a organizar el cobro del  
impuesto del timbre."

Leída a consideración  
de la Cámara y el Sr. Navarro dijo:

"Esta reglamentación conveniente  
del Sr. Ministro de Hacienda basta para  
organizar el cobro del impuesto. Es basta  
una injuria que se hace a los hijos del  
país el suponer que no haya en el Ecuador  
persona alguna apta para ese cobro"

El Sr. Moraga: "Jenaro ya hechos  
consumados que no dicen de nada. Cuando  
ha habido necesidad de extranjeros para el  
mejoramiento del país, se ha traído de  
fora y los gastos necesarios para ello se  
han imputado a la partida de Extraordi  
narios y los Congresos han desaprobado  
esos gastos del Ejecutivo, pues lo han con  
siderado injusto. ARCHIVO

Como se indicara que la  
moción debía presentarse en forma de Pro  
yecto, el Sr. Dillon expresó:

"No creo que haya  
necesidad de Decreto especial, pues los pro  
yectos Chilenos han venido sin autoriza  
ción de ninguna clase.

Si se trae especialista  
- pues así deben llamarse - nos ofensivos pa  
trio. Todos los países hispano americanos  
han solicitado empleados extranjeros pa



64  
organizar los diferentes ramos administrativos; y  
así, en Chile mismo en hace muchos años,  
se llamó a un especialista extranjero para  
que aconsejara al Ministro de Hacienda  
sin que ningún Chileno se diese por ofen-  
dido con la reactivación de su Gobierno.

Leído el debate fue negada la  
moción.

M. Seguido de la función de un ofi-  
cio del Sr. Secretario de la Cámara Cole-  
giada, en que se participa el envío del si-  
guiente Proyecto de Decreto que, sometido a  
debate pasó a 2.ª discusión legal estubo de la  
Comisión de Guerra.

## El Congreso de la República del Ecuador

### Considerando:

Que la Ley de Reemplazos establece el ser-  
vicio Militar por tiempos limitados

### Que:

Artículo único. Concedese amnistía ge-  
neral a todos los desertores del Ejército sea que  
se halle o no pendiente el juicio respectivo.

Hácese extensiva esta gra-  
cia a los Condenados que están cumpliendo la  
Condema

Art. 4.º

Es copia - Por el Oficial  
Mayor - El Segundo. - Protocolo de  
J. P.

Leído en Aseser debate el Proyecto de  
Decreto que reglamenta la posesión de empleos,

fuera aprobados los artículos 1º, 2º y 3º.  
 Luego el artº 4º, el Sr. Monago  
 apoyado por el Sr. Cárdenas, formuló esta  
 moción:

"Que el artº 4º que se discute diga: no  
 se admita en empleos públicos de conformidad  
 con el artº 68 de la Ley de Régimen Admi-  
 nistrativo Interno, etc."

de la Cámara. Se sometió a Consideración  
 el Sr. Gálvez dijo:

"Pero que la mo-  
 ción va á ser contraproducente; porque se  
 califica la clase de empleos, es decir los nom-  
 brados de conformidad con la ley mentada.

Los nacionales vienen á ser de  
 peso contrario que los extranjeros, pues estos  
 gozarán de mayor licencia que aquellos."

El Sr. Monago:

"Mi objeto es poner esta  
 Ley en concordancia con la de Régimen Ad-  
 ministrativo, según la cual no pueden ser  
 empleados entre los extranjeros en ejercicio de  
 los derechos de ciudadanía. De esa manera se  
 evita que los extranjeros ocupen cargos que solo  
 deben ser desempeñados por nacionales."

El Sr. Gálvez:

Juzgo para mí que es  
 distinto el empleo del funcionario."

He visto discusiones  
 de cierto publicistas estableciendo esta diferencia,  
 y cuando se trata de la Ley de inmigración  
 como se tiene presente para que el extran-  
 jero pueda ser empleado, mas no funcionario.  
 En conformidad con esta doctrina la ley  
 dice que no podrán ser funcionarios pú-  
 blicos entre los extranjeros en el ejercicio de

Los derechos de ciudadanía; y han sido esas  
 las que las reformas Constitucionales se  
 hizo de la Cámara de Diputados, no se con-  
 funde al empleado con el funcionario público.  
 En ellas no se dice empleado, funcionarios pú-  
 blicos, sino empleados y funcionarios públicos  
 de manera que se puede evitar, realmente  
 esa invasión de Ciudadanos extranjeros  
 en el Gobierno de esta Nación.

Nuestra Carta fun-  
 damental debió haberse por establecer es-  
 ta diferencia para que un extranjero no  
 pueda ejercer la jurisdicción en el territorio  
 a no ser que se naturalice en el país.

Entendemos que, por la Constitu-  
 ción política, no pueden entrar en servi-  
 cio en el Ecuador militares extranjeros sino  
 con premios del Congreso; y como es que en  
 Arica se usen funcionarios sin ningún re-  
 quisito y solo por una tolerancia que viene a  
 comprometer la integridad del poder y por  
 lo tanto la integridad misma de la Constitución?

Este es un asunto delicado; vemos que son  
 funcionarios ciertos extranjeros, cuando no  
 debe ser así. Pero esto no hay que  
 de ninguna especie, pues tenemos dispo-  
 siciones como las que existen en nuestro  
 Código Civil que son bastante amplias como  
 los extranjeros gozan de los mismos de-  
 rechos que los venezolanos. La Constitu-  
 ción está animada del mismo espíritu; pero  
 si debemos respetar esa garantía de que  
 el extranjero no pueda ejercer jurisdicción  
 en nuestro país, esta disposición es  
 esta en las anteriores Constituciones y  
 solo ahora, sin que no hagamos



46  
datos de bases la diferencia entre empleados y  
funcionarios públicos, si la ha trasladado a  
la Ley de Régimen Administrativo Interior.  
La Observación del Sr. D. Ojeda es justa  
porque vendría a ponerse en pie conti-  
nuidad a los caratolarios que a los extranjeros,  
cuando la mente de la moción del Sr. Mon-  
Cayo es hacer distinción entre empleados y  
funcionarios públicos, para de los mandos,  
basar que solo los nacionales pueden con-  
firmar puestos en que se ejerce jurisdicción.  
El Sr. D. Juan E. Torres, cuya autoridad  
es bien conocida, en uno de sus folletos  
que reprodujo aquí el Sr. D. Antonio Flores,  
hace esta distinción, y recuerda perfectamente  
bien los requisitos que se necesitan para ser  
funcionario público, como autoridad, iniciativa  
etc. que no tienen los empleados de un orden  
inferior.

Supongo que la base de nuestra re-  
generación política, la base de verdaderos re-  
publicanos está fundamentada en el respeto pro-  
fundo, sagrado, inviolable que debemos a  
la Constitución. Los ingleses con su magna  
Carta, más vieja que los siglos, de ella to-  
do con adelanto material y moral, que es  
hoy proverbial en todo el mundo, respecto a  
su ley primitiva. Nosotros debemos tener  
un punto de gravedad que no sea de una  
manera irresistible, que venga a ser co-  
mo el punto de partida para establecer una  
unidad en nuestra legislación; el respeto  
a la Constitución merece más consideraciones  
que las que le prestamos, sin duda porque,  
por herencia o por carácter, estamos ligados  
a este espíritu fundamental que no nos ha

se meditar en nuestros propios intereses.  
 debemos establecer la diferencia en nuestra  
 legislación; tenemos aquí un ilustre ju-  
 risconsulto que puede prestar su concurso  
 de de leyes para redactar el artículo que  
 debe entrar en calidad de adición en el Pro-  
 yecto. Para esto es necesario que se aplaque  
 la discusión, y en ese sentido modifiquemos la  
 moción presentada por el Sr. Anaya.

El Sr. Gobierno:  
 "Creyendo Sr. Presidente, que para el caso  
 actual no es oportuna la indicación, por  
 que se trata únicamente del modo como han  
 de desempeñarse los puestos sean empleos  
 o funcionarios públicos las personas que  
 perciben fondos del Erario. El hecho es que  
 aun cuando se establezca la diferencia entre  
 funcionarios y empleos públicos, no se puede lle-  
 var al objeto que se propone porque  
 la disposición del artículo se aplicaría uni-  
 camente a los funcionarios públicos que  
 fueran ecuatorianos, y los otros empleos, que  
 pueden ser extranjeros, no quedarían com-  
 prendidos en la disposición. La distinción  
 será convenientemente la misma que la cita por  
 el caso que comprendiese a ambos, empleos  
 y funcionarios públicos, porque la materia del  
 artículo es ver como se presta el servicio.  
 Para esto sobre el modo como se ha de  
 desquitar el sueldo, como se ha de prestar  
 el servicio, y esto puede suceder tanto  
 con el funcionario público, como con el  
 empleado. Para ambos, pues, debe existir  
 la disposición, porque, de lo contrario tiene  
 la observación incontestable de que solo  
 referirnos únicamente a los funcionarios pú-

163  
Otro quedar en mejor Condición los que no son  
caudalarios.

El Sr. Pardo:

Efectivamente, no es ese el punto de la  
discusión, lo que queremos es adicionar la  
Ley y poner esa disposición, porque sea  
constante, iba a ser la misma obligación que  
el Sr. D. Cosío de que se diga empleados  
y funcionarios públicos para que estuviere  
de acuerdo con el artículo Constitucional que  
habla de la promesa que deben prestar los  
empleados y funcionarios públicos. Lo que  
queremos es establecer una diferencia, lla-  
mando empleados a estos y funcionarios a  
aquellos, pues, por falta de esta diferen-  
cia no tiene efecto la disposición de la  
Ley de Régimen Administrativo Interior  
(se leyó el artículo respectivo de la Constitución)  
y así que poner lo mismo porque  
la promesa Constitucional la prestan tanto  
el uno como el otro y ese artículo debe  
guardar armonía con el de la Carta  
Fundamental. La distinción que se  
habla de establecer tiene por objeto hacer  
efectivo el artículo de la Ley de Régimen Ad-  
ministrativo Interior, que actualmente es sin  
negativa, pues, no para sino de ocupar  
un lugar en esa Ley. En la Constitución se  
declara que el Gobierno de la República  
es independiente de todo poder extranjero, y se  
pone en el Poder Judicial, por ejemplo,  
a un extranjero y no es un poder externo el  
que se ejerce dentro de la República. Si  
diéramos el cargo de Alcalde Municipal,  
a un extranjero, sería funcionario público  
y tendríamos que ese extranjero ejerciera su



170  
distinción en la República."

El Sr. Cabaco:  
"En el artículo que se discute debemos usar  
ambas palabras: empleado y funcionarios pú-  
blicos."

El Sr. Monago:  
Después de haber  
leer el art. 1º del Proyecto dijo:

"Después de la 1ª Clausula viene  
perfectamente la distinción entre empleados  
y funcionarios públicos; por lo demás, pido que  
se deje para mañana la discusión de este  
Proyecto!"

Consultada la Cámara resultó que  
se suspendiera la discusión del Proyecto has-  
ta el día de mañana, y la Presidencia dis-  
puso que volviera a poder al estudio de la Comi-  
sión 1ª de Legislación para establecer la  
diferencia entre empleados y funcionarios

Se aprobó la redacción del Proyecto  
de Decreto que ordena pagar al Sr. Ramón Vaz  
Conez, los sueldos que le corresponden como  
Comisario Jefe de Aguas.

Pasó a 3ª discusión el  
Proyecto de Decreto que reforma el inciso 2º  
del Decreto Legislativo de 20 de Octubre de  
1900.

Puesto en 3ª discusión el Proyecto de  
Decreto que jubila al Sr. D. Rafael A.  
Silva, el Sr. Monago después de haber  
hecho dos lecturas al informe de la Comisión  
y a los emitidos por los facultativos D.º  
Mariano Penabazera y José M.º Canal, se  
aprobó; para dar un informe favorable la Co-  
misión tuvo en cuenta tres razones: 1ª La  
reparación, que por el despojo de su Cédula

de le debe al Sr. D. Silva; 2º la justicia  
intimada por el tiempo que ha servido en  
el profesorado y 3º el sueldo por levantar  
el ramo de Química como de la más importante  
antes de la ciencia médica.

Por lo demás el monto de la renta que  
se le asigna al Sr. Silva es apenas de 500  
y se atiende al estado en que se encuentra  
Abusa, anciano y enfermo, no debemos  
vacilar en darle esa pensión.

Respecto al informe del  
Sr. Penabazco, como también que uno de  
las víctimas, no tenemos que suspender  
nos.

El voto la discusión fue aprobada.  
Pues en 3º debate el Proyecto de  
Decreto que autoriza al Sr. Manuel G. Arroyo  
D. para recibir las cátedras Concepcionales de  
4º y 5º año de la facultad de Ciencias, y  
después de leído el informe respectivo el Sr. D.  
expuso:

Sabido es que no he estado ni estare ya  
más por jubilaciones ni por dispensas de  
esta naturaleza sin cuando forme excep-  
ción en esta Cámara, mi respeto á la Com-  
plicitad será indelible. Creo que el  
Congreso no puede hacer sino aquello que es  
há en la esfera de sus atribuciones. Insisto  
en el informe por que mis Colegas me manifi-  
caban que se trataba de un caso especial  
sino, por haber dejado de seguir sus estudios  
el Sr. Arroyo, á consecuencia de la suspen-  
sion de la Facultad de Ciencias; mas  
lo que hay disposiciones reglamentarias, á las  
que considero muy acordadas para que  
venga el Legislador á atender en ellas.

172  
Hablo mi voto y entiendo que no suscribiré  
nunca mi nombre en contribuciones, por con-  
sideraciones personales. Hablo por el caso  
de que revisto, y como particular,  
puedo obrar de manera que meuzas como  
mas como legislador. Quiero dejar mi nombre  
bien puesto y demostrar como es debido la  
Comisión que he recibido de los pueblos.

Según a petición del Sr. Valtierra  
el informe del Secretario de la Universidad dijo  
el Sr. Pardo:

Wasta fijase en esto: se  
dice que la falta de datos de estudios, por con-  
siguiente, y como va a explicar la falta de  
datos si busca solo uno que no está organiza-  
do la Facultad de Ciencias? Luego es evidente  
que el Sr. Chaves quiere aprovechar de una  
libertad de estudios. Aparece matriculado  
en 4º y 5º, y se ha paralizado un año,  
en su ejercicio, la guerra debe continuarse  
a solo ese año; pero quem aprovechar de  
esa coyuntura para ganar 2 años, se  
sea con en mejor condición que otro, a  
quienes estamos negando decididamente esas  
solicitudes. Además se decide muchos  
de las atribuciones que tiene el Congreso, las  
que son solo para dictar leyes genera-  
les de Instrucción Pública y no para es-  
tar repartiendo certificados y disponer a  
asistencia de clases.

El Sr. Valtierra:

Los certificados que se han leído están  
manifestado que se matriculó el Sr. Chaves  
en 4º año y que, cuando iba a rendir  
los exámenes correspondientes, se desorga-  
nizó la facultad de Ciencias. Cuando



se le permitio matricularse en 5º año, siguió desorganizada la facultad, de manera que no pudo rendir los exámenes del año anterior. Que se continúe leyendo los documentos para ver como sea procedido la Comisión.

El Sr. Espinosa:

"Quiero justificar una frase del infame, que, refiriéndose al joven Arroyo dice: 'Circunstancias excepcionales' y voy a manifestar que ningún Sr. solicitante ha estado en situaciones tan difíciles y apremiantes. El joven Arroyo es nativo de La Costa; hace a la sazón de 14 años que vivió por su padre a estudiar en junta de un hermano el cual falleció. Hace unos dos años a consecuencia de haber asistido, como estudiante de medicina, a un solicitante, que le contagió la enfermedad. Desde después otra calamidad: la familia Arroyo tenía una casa, quiso el mismo solicitante con que el padre hacía la sacrificio para atender a la educación de sus hijos, se mantuvo la casa y se perdió todo. ¿Que iba a ser de este joven sin recurso alguno en esta Capital? ¿Acogiese quizá al Casino de algún compatriota? A consecuencia de una información brillanteísima una persona conocida le llevó al Obispo de trabajo Administrativo para que sirviera como Ayudante durante la noche, y este joven ha estado trabajando desde las nueve a las 11 de la noche, para ganar lo bastante para poder vivir, hasta las 10 de la mañana.

El Sr. Monago:

"Hay otras circunstancias excepcionales que debo exponer. Consta

174

plazamente que desde hace 20 años,  
esta Facultad de Ciencias ha venido tam-  
baleando, el año pasado falleció. En el aus-  
to de 1894, sucesor al señor don Luis  
Martínez, volvió a crearse la facultad, pero  
de una manera deficiente, apenas con 25  
profesores y 25 Ayudantes, que se consagra-  
ron a labrar libros que recientemente en-  
traban y no á los trabajos. Como he di-  
cho la Facultad estaba tambaleando por  
la diferencia que había acerca de los planes  
de estudio. Durante uno ó dos años no se  
apudó entender lo que querían unos Ingenieros  
y lo que querían otros razón por la cual  
se obtuvo por reorganización y las víctimas  
han sido los planes; de modo que también  
dare mis votos en favor del artículo  
El Sr. Carrasa: Esta rigora  
de un Decreto Legislativo en virtud del cual  
el Consejo General tiene autorización sufi-  
ciente para la concesión de esta licencia  
Sin duda alguna ese Decreto ha causado gra-  
vísimo perjuicio, pero es ley y está vigente,  
y por lo que dicha Corporación puede dis-  
poner de matrículas, de certificados de  
asistencia siendo por consiguiente la  
llamada á resolver este caso; porque estas  
de establecidas autoridades determinadas  
para caso concreto va el Congreso á ocu-  
parse en el asunto, ¿quién infringiendo un  
artículo Constitucional? Esto equivale a un  
de menos á un permiso que no permite la con-  
signación. No se hace ningún agravio al  
Sr. Arango, al decir que acuda á la auto-  
ridad competente, quien apreciará las  
circunstancias, vea si han sido aprecia-

des y accederá á la solicitud; pero ¿porqué  
el Congreso va á hacer esta excepción y  
¿quiza á votar una Ley urgente? Por lo  
tanto están presentes algunos miembros de esa  
Corporación y ellos no dirán si el Consejo tie-  
ne facultad para conceder dispensas de de-  
recho de matrículas, de derechos de gastos,  
de certificados de asistencia, de todo, en fin,  
pues todo se concede por ese Decreto.  
Esta autoridad debe recaer el petitorio  
para que, dato los exámenes de cuarto año  
se matricule en quinto y pueda ganar los  
Dtos sucesivamente, pero en virtud de una  
Ley urgente.

El Sr. Valldiviazo:  
"No se trata de dispensas de matrículas,  
gastos de asistencia, porque ha asistido  
á todo ese cuarto año; lo que para lo que  
no hay jurado examinador por la diver-  
sidad de la Facultad de Ciencias. El  
Sr. Arango está matriculado en quinto año  
pero no tiene ante quien presentarse para  
rendir sus exámenes y el decreto ordena que  
para el efecto nombren tres ingenieros el  
Rector de la Universidad.

El Sr. Posa:  
"Propondré, para terminar este asunto,  
que se quiten esas disposiciones reglamentarias  
y que se le conceda excepción para que  
pueda dar los exámenes que le faltan, pero  
que sea el último caso, porque, vuelto á  
repetir, con esta licencia se ganan los  
Dtos el agraciado, goza de libertad de este  
Dato, juntamente con que no tiene facultad durante  
un año. Es falta hasta de todo subido la soli-  
citud y con el decreto se hace bolla rasa



de la Ley de Instrucción Pública. Si fueran la facultad de Ciencias, esta se abrió al Colegio de Mejía, y si con facultad no existía, no hizo falta porque bien se pudo rendir exámenes. Además, se restableció la facultad por el Decreto No. de 12 de Octubre de 1904. Si no subsistía, mal pudo matricularse en otra facultad que no existía y si no se ha matriculado quiere aprovecharse de la libertad de estudios. A otros jóvenes hemos negado esta clase de solicitud; porque vamos a conceder a este caso una libertad de estudios, pues no otra cosa es la autorización que se concede al petitorio para rendir exámenes por 2 años.

El Sr. Carrasco.

El hecho de haberse matriculado en 5º año sin haber rendido los exámenes correspondientes al 4º, está manifestando la irregularidad del procedimiento que ha sido ilegal, porque no puede un alumno matricularse en un curso sin haber dado los exámenes y sido aprobado en el curso anterior. Pero además por el hecho esto y por la misma del antecedente de que se matriculó en 5º año teniendo certificado de asistencia del 4º curso sin haber dado exámenes; se presenta al Congreso de la República y este se convierte en este caso en legislador de esas atribuciones cuando hay otra autoridad a quien ellos cosas correspondan. Si es un caso difícil lo interpretará el Consejo General; porque tiene facultad hasta para interpretar la ley del ramo y en uso de esa atribución puede fallar en cualquiera inconvenciente.

El Sr. Carrasco por lo que he llegado a saber, el petionario había recurrido al Consejo General de Instrucción Pública y allí se le había manifestado que el caso no

podría ser tratado por esa Corporación. Hay un  
antecedente mas: el mismo Sr. Ministro Consi-  
dera que no puede revocar el Consejo General este  
asunto, y ha presentado á la Comis. de Dipu-  
tados una solicitud para que delase váli-  
do sus estudios. No encontramos en presencia  
de un caso excepcional: el Sr. Arce es un  
joven de condita intachable, tiene certificados  
Promeritos, y si se desmorona aquella facultad  
los jóvenes no pueden tener culpabilidad al  
quien, por consiguiente creo que es de su  
deber que se conceda a la solicitud, pues  
no se le conceden dos años de libertad de es-  
tudios como se asegura, cada vez que se  
estudiado el 4º año y se ha matriculado en el  
5º; ¿Por qué no se le concede á ese joven en es-  
ta caso? Si el Consejo de Instrucción tiene  
facultad para conceder esta dispensa, ¿por qué  
no tiene mas facultad que el  
Sr. Arce? Los otros casos citados por el Sr.  
Pardo no son de la misma naturaleza que el  
presente; y por consiguiente creo que debemos  
reprobar el proyecto.

El Sr. Arce.

El hecho es el siguiente: el Sr. Arce se matriculó en 4º año; cuando de asistir y asistir en efec-  
to durante todo el curso, pero cuando se des-  
ganizó la facultad no pudo dar sus exámenes.  
Entonces sin duda el Consejo de Instrucción  
debe le conceder matricularse en 5º año, pero,  
al contrario de que fuera sus exámenes de 4º.  
No pudo darlos por falta de profesores, por  
que la facultad se estableció, como dijo el  
Sr. Morago, con más provecho, de manera que  
no podían formar tribunal. No se le con-  
ceda, pues, dos años de gracia; sino sin

plamente se le permite dar el examen de  
5<sup>o</sup> año, pues, respecto al 4<sup>o</sup> no se le hace  
ninguna gracia, ya que, habiendo cursi-  
ficado, puede presentarse á examen en un  
de quera. Los jóvenes Diego Vinuesa á  
estudiar en la Universidad, el uno medicina y  
el otro Ciencias, el primero, estando para con-  
cluir su carrera con su licenciamiento, y pues, era  
un joven muy distinguido y estudioso, merecía  
en el cumplimiento de su deber, el otro sin tener  
años. Vivir continuo sus estudios ayudado de  
la remuneración que le daba por empleo como  
ayudante en el Observatorio Astronómico, se  
quien he visto decir al Sr. Espinosa.

El Sr. Monago:

Para aprobación que  
he visto varias veces. Se dice que deben con-  
sistir al Consejo General, al que se juzga como  
con dictador en materia de estudios; mas esto  
no es cierto.

El Consejo no concede otros que  
su clase de dispensas en la parte disciplinaria  
sujetándose á las condiciones que están prescri-  
tas en la ley, pero en la mayor parte de los  
casos no puede considerarse dispensa; por tanto,  
debe que se acuda al Consejo de Instrucción  
Pública, equívale, y por mas i ménos, á decir lo  
porque tal fin, pues, así como este tiene  
la jurisdicción, el Consejo tampoco puede hacer cosa  
de las Comisiones, porque sus atribuciones se  
limitan á la parte disciplinaria, como fal-  
tas de asistencia á clase hasta cierto lími-  
te, dispensa de derechos, matrículas, permuta  
mas.

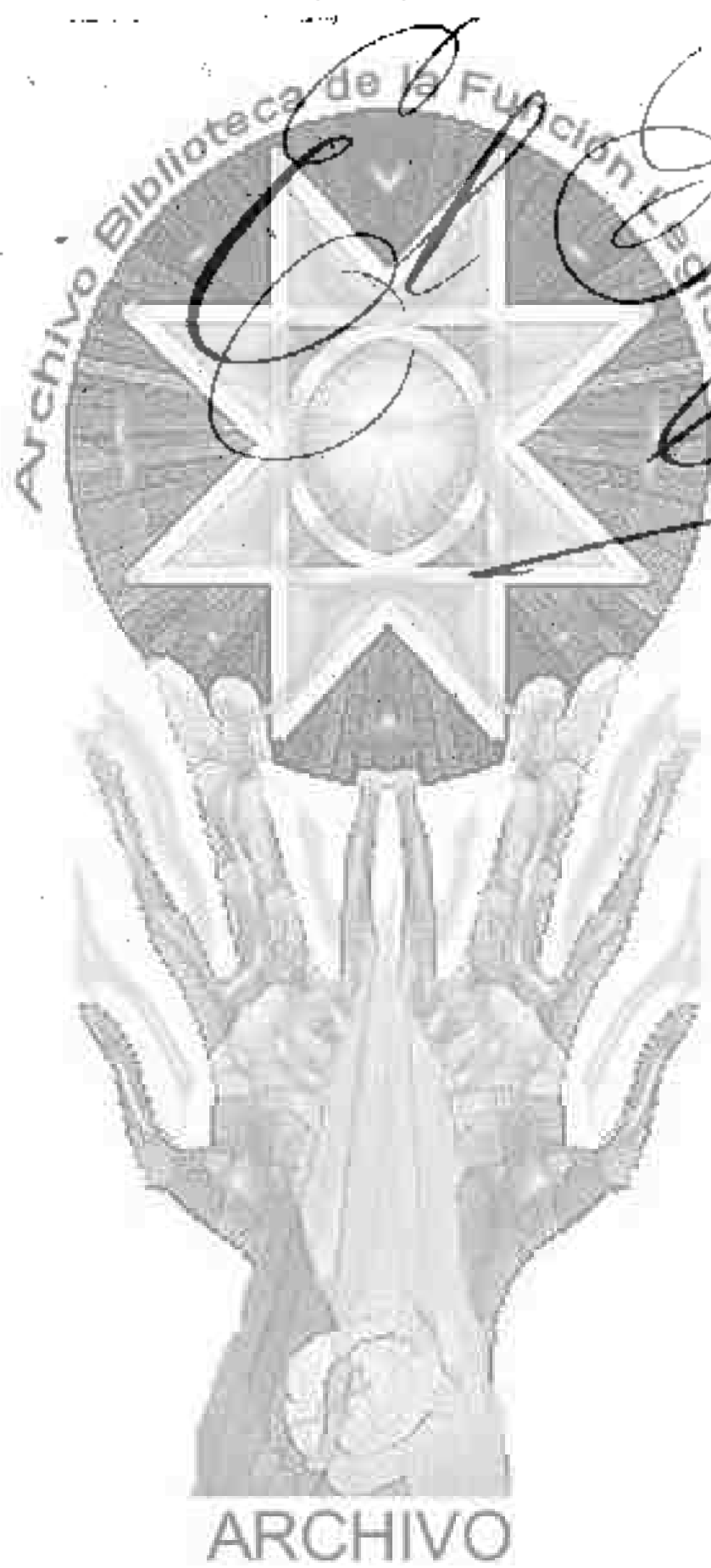
Termina la discusión que aprobata el  
Proyecto



Por su avanzada la hora se levanta la sesión.

El Presidente  
José Luis Canales

El Secretario  
A. V. Canales



ARCHIVO